



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 31 de julio de 2020

Núm. Ext. 306

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

(COVID-19) EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0746

ACUERDO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0747

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL 02/2020, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y POR EL QUE SE MODIFICA SU DENOMINACIÓN.

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

folio 0742

DECRETO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS TEMPORALES DE INMEDIATA APLICACIÓN PARA REDUCIR LA AGLOMERACIÓN Y MOVILIDAD DEL 15 AL 31 DE JULIO DE 2020, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO, ORDENA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES A PARTIR DEL 3 DE AGOSTO DE 2020.

folio 0743

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XLVI Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN LV Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE QUEDARÁ INTEGRADA DE LA FORMA SIGUIENTE:

PROPIETARIOS:

DIP. RUBÉN RÍOS URIBE
DIP. ERIKA AYALA RÍOS
DIP. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE
DIP. HENRI CHRISTOPHE GÓMEZ SÁNCHEZ
DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIP. MARÍA ESTHER LÓPEZ CALLEJAS
DIP. AUGUSTO NAHÚM ÁLVAREZ PELLICO
DIP. JOSÉ ANDRÉS CASTELLANOS VELÁZQUEZ
DIP. NORA JESSICA LAGUNES JÁUREGUI
DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTA
SECRETARIA

SUSTITUTOS:

DIP. ELIZABETH CERVANTES DE LA CRUZ
DIP. JORGE MORENO SALINAS
DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
DIP. VICKY VIRGINIA TADEO RÍOS
DIP. VÍCTOR EMMANUEL VARGAS BARRIENTOS

DIP. WENCESLAO GONÁLEZ MARTÍNEZ
DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA
DIP. RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CIUDADANOS GOBERNADOR DEL ESTADO Y PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

RUBÉN RÍOS URIBE
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

ANTONIO GARCÍA REYES
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV de la Ley General de Salud; 4, 42, 49 fracciones I, V y XXIII y 50 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3 apartado A fracción XIII, 4 fracción III, 5, 7, 12 apartado A fracción VI y 111 párrafo segundo de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que el 14 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 280, tomo III, el Decreto por el que se determinan medidas temporales de inmediata aplicación para reducir la aglomeración y movilidad del 15 al 31 de julio de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Que el 14 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 280, tomo IV, la Fe de erratas al Decreto por el que se determinan medidas temporales de inmediata aplicación para reducir la aglomeración y movilidad del 15 al 31 de julio de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Que el artículo Transitorio Segundo del Decreto mencionado, establece que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el 15 de julio y que estaría vigente hasta el 31 de julio de 2020, y
- IV. Que derivado de las recomendaciones emitidas por el Comité Técnico de Salud, se requiere continuar con las medidas de reducción de movilidad, con la finalidad de evitar la aglomeración de personas en el territorio del Estado, así como para lograr la contención de la epidemia, disminuir el pico de contagios, evitar colapsar los servicios de salud, y de esta manera garantizar de forma efectiva el derecho de protección a la salud de la población veracruzana.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS TEMPORALES DE INMEDIATA APLICACIÓN PARA REDUCIR LA AGLOMERACIÓN Y MOVILIDAD DEL 15 AL 31 DE JULIO DE 2020, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Primero. Se modifican los numerales Primero y Segundo del Decreto por el que se determinan medidas temporales de inmediata aplicación para reducir la aglomeración y movilidad del 15 al 31 de julio de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el efecto de establecer que el plazo para continuar con la reducción de la aglomeración y movilidad del Decreto, se prorroga al 04 de agosto de 2020.

Artículo Segundo. Con excepción de lo señalado en el artículo anterior, continúa vigente en todas sus partes el Decreto por el que se determinan medidas temporales de inmediata aplicación para reducir la aglomeración y movilidad del 15 al 31 de julio de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 14 de julio de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de agosto de 2020 y estará vigente hasta el 04 de agosto de 2020.

TERCERO. Se instruye a las autoridades estatales dependientes del Poder Ejecutivo, y se exhorta a las autoridades municipales para que, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada den seguimiento y cumplimiento al presente Decreto, así como a todas las medidas sanitarias implementadas por las autoridades competentes.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL 02/2020, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y POR EL QUE SE MODIFICA SU DENOMINACIÓN.

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 116, fracción IX, y 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51, 138 y 139 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, fracción XX, 4, fracción d), 5, 15, 30, fracciones VII, XVI, XVII y XXIX, 31, fracción VIII, 89 y 91 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 3, 17, 19, 20, fracción XII, y 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CPEV); 1, 2, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LOFGE); y 1, 17, 18 y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (RLOFGE), la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (FGE), es un organismo constitucional autónomo encargado de procurar justicia, así como de velar por la aplicación de la Ley e intervenir en representación del Estado y de la sociedad en los casos que le asignen las leyes.
- II. Que los artículos 30, fracciones XVI, XVII, XVIII y XXIX, y 31 de la LOFGE; 20, fracción XII, del RLOFGE, prevén que la/el Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave podrá expedir acuerdos de observancia general que complementen la actuación de las/los servidores públicos de esta Institución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias para el mejor funcionamiento de la Institución y atribuciones de la misma; así como, fijar o delegar facultades mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder, por ello, la posibilidad del ejercicio directo.
- III. Que en fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con número extraordinario 124, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave (RSPC), mismo que en su artículo 1, establece que su objeto será el de *“desarrollar las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con relación al Servicio Profesional de Carrera de los Fiscales, Peritos y Policías”* de este organismo constitucional autónomo.

- IV.** Que de acuerdo con el artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo segundo, de la CPEUM, los agentes del Ministerio Público (fiscales), peritos y policías, pueden ser separados (por incumplimiento a los requisitos de permanencia) o removidos (por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones); para ello, se emplean procedimientos administrativos o de separación ante la Visitaduría General de la FGE, en tratándose de fiscales y peritos, de conformidad con los artículos 87 y 88 de la LOFGE, y ante la Comisión de Honor y Justicia de la FGE (CHyJ), tratándose de policías, de conformidad con los artículos 51, 116 y 120 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LSESP).
- V.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, 49, párrafo segundo, y 72 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública (LGSSP); 1, 2, fracción VI, 51 y 71 de la LSESP; 3, fracciones XIX y XXI, 77 y 81 de la LOFGE; y 1, 7, fracción V, 9, fracciones VIII y XXXI, y 15 del RSPC, los Policías de Investigación adscritos a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se rigen por el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VI.** Que de conformidad con los artículos 105 de la LGSSP, 138 de la LSESP y 138 del RSPC, la CHyJ es un órgano colegiado encargado de conocer y resolver los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia, así como de toda controversia en relación al régimen disciplinario dentro del servicio profesional de carrera policial.
- VII.** Que el artículo 139 del RSPC, fue reformado mediante Acuerdo Específico 16/2019, publicado en la Gaceta Oficial, en fecha tres de julio del año dos mil diecinueve, el cual dispone que las/los servidores públicos que integran la CHyJ, serán el Fiscal General, Abogado General, Visitador General, Director General de la Policía Ministerial, Director de los Servicios Periciales y Fiscal Anticorrupción.
- VIII.** Que con fundamento en los artículos 105 de la LGSNSP y 139 de la LSESP, la CHyJ debe incluir a representantes de los policías ministeriales, por lo que en alusión al apartado VI de estos considerandos, la participación de la Dirección General de los Servicios Periciales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción no persiguen el objeto de la citada CHyJ; toda vez que para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación al régimen disciplinario dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, se debe contar con personal no sólo con funciones de carácter administrativo sino también con funciones operativas, que puedan dirimir controversias de manera objetiva y con conocimiento en la materia.
- IX.** Que con fundamento en los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, invocados de manera supletoria en correlación a lo dispuesto por el artículo 112 de la LOFGE, y con base en lo manifestado en los considerandos que anteceden y del análisis al RSPC, resulta viable realizar reformas, adiciones y derogaciones, incluyendo la denominación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 02/2020

ÚNICO. Se modifica la denominación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la de su Capítulo II "De la Comisión de Honor y Justicia", del Título Cuarto; así como se **reforman** los artículos 9, fracciones VIII, XV y XL, 11, 13, fracción XXXII, 23, 25, 35, 51, 55, 58, 62, 63, fracción III, 67, 104, 121, 122, 124, 125, 126, 136, fracciones VII y VIII, 138, 139, 140, 141, fracciones II y IX, 143, fracciones I y III, 144; se **adicionan** los artículos 1, párrafo segundo, 8, 9, fracción XXVI Bis, 116, 118, párrafo segundo, 128, 138, párrafo segundo, 140, 140 Bis, 140 Ter, 140 Quáter, 140 Quinquies y Sexies, 144, párrafo segundo, 145, párrafo segundo; y se **deroga** el artículo 59, 136, fracción V, y 143, fracción; para quedar como siguen:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 1. (...).

Asimismo, el de establecer el régimen disciplinario, a través de la Comisión de Honor y Justicia, a que están sujetos los Policías de Investigación y de Campo, en cualquiera de sus categorías, acorde a lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento de la Ley, en el cumplimiento de sus funciones como servidores públicos, adscritos a la Dirección General de la Policía Ministerial o en cualquier otra unidad de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 8. La policía de Investigación y de campo de la Fiscalía General, además de lo dispuesto por el presente Reglamento, se sujetará a lo señalado por la **LSESP**, con relación al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 9. (...).

Del I al VII (...);

VIII. Carrera Policial: al Servicio Profesional de Carrera de los **Policías, en cualquiera de sus categorías y jerarquías.**

Del IX al XIV (...);

XV. Divisiones de la **Policía: la Policía de Investigación y Policía de Campo;**

Del XVI al XXVI (...);

XXVI Bis. LSESP: la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Del XXVII al XXXIX (...);

XL. Visitaduría General: al órgano de **inspección, supervisión y evaluación** de la Fiscalía General, **encargado de iniciar y substanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad, separación o remoción, cuando fiscales o peritos incumplan con los requisitos de permanencia o incurran en responsabilidades en el desempeño de sus funciones.**

Artículo 11. Los Integrantes gozarán de las prestaciones establecidas en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley General, LSESP y de la Ley**, así como las contenidas en otras disposiciones legales y normativas aplicables, **según les resulte procedente.**

(...)

Artículo 13. (...)

XXXII. Manifiestar su voluntad, inteligencia, esfuerzo, talento y capacidades al servicio de la **Fiscalía General**;

Artículo 16. (...).

I. Ingreso:

- a) **Convocatoria;**
- b) **Reclutamiento;**
- c) (...);
- d) **Certificación;**
- e) **Formación Inicial;**

Del inciso f) al h) (...).

Artículo 23. El Servicio Profesional de Carrera Policial estará a lo dispuesto por la **Ley General y por la LSESP**, y para la policía de investigación comprende las siguientes categorías y niveles jerárquicos:

- I. Comisarios;**
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe, y
 - c) Comisario.
- II. Inspectores;**
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, y
 - c) Inspector.
- III. Oficiales**
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y
 - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:**
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía.

Las categorías y niveles jerárquicos señalados en las fracciones I a III, corresponderán a la Policía de Investigación, y la categoría de Escala Básica, con sus niveles jerárquicos, corresponderá a la Policía de Campo.

Artículo 25. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación en el primer nivel de la escala básica, **la Dirección General de Administración de la Fiscalía General**, deberá informar al Instituto, a fin de que inicie el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 35. (...).

Del I al II.

III. El Instituto, deberá aplicar a los Aspirantes el examen general de conocimientos; por su parte, los candidatos a Policías deberán, además, presentar examen de aptitud física, **ante** la Academia.

Artículo 51. El Elemento en Formación que haya aprobado **el examen general de conocimientos, la evaluación de control de confianza y el examen del curso de formación inicial**, tendrá derecho a obtener la constancia respectiva y ser nombrado para ocupar la plaza vacante o de nueva creación sujeta a concurso.

Artículo 55. (...).

De la I a la III (...);

IV. Contar con la antigüedad requerida en el Servicio de Carrera, para acceder al nivel superior de que se trate, de conformidad con los artículos **56, 57 y 58** de este Reglamento, **según sea el caso**, y

V. (...).

Artículo 58. Los Policías, para acceder al nivel superior de que se trate, además de los requisitos de evaluación y control de confianza establecidos en este reglamento, deberán acreditar:

- I. Dos años como Policía, para ascender a Policía Tercero;
- II. Dos años como Policía Tercero, para ascender a Policía Segundo;
- III. Dos años como Policía Segundo, para ascender a Policía Primero;
- IV. Dos años como Policía Primero, para ascender a Suboficial;
- V. Dos años como Suboficial, para ascender a Oficial;
- VI. Tres años como Oficial, para ascender a Subinspector;
- VII. Tres años como Subinspector, para ascender a Inspector;
- VIII. Cuatro años como Inspector, para ascender a Inspector Jefe; y
- IX. Cuatro años como Inspector Jefe para ascender a Inspector General.
- X. Cuatro años como Inspector General para ascender a Comisario.
- XI. Cuatro años como Comisario para ascender a Comisario Jefe.
- XII. Cuatro años como Comisario Jefe para ascender a Comisario General.

Artículo 59. Derogado

Artículo 62. Los Integrantes que se hayan separado de sus cargos, por la vía ordinaria, de la renuncia a que se refiere el artículo **87**, fracción I, inciso a), **de la Ley** podrán solicitar su reingreso al Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 63. (...)

Del I al II (...);

III. Que la separación del cargo haya sido por la vía ordinaria de la renuncia a que se refiere el artículo **87**, fracción I, inciso a) de la Ley;

Del IV al VI (...).

Artículo 67. Los Fiscales y Peritos, para permanecer en la Fiscalía General como Integrantes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en **los artículos 82**, fracción I, **83, fracción II, y 84, fracción II**, de la Ley

Artículo 104. Al integrante que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría o nivel jerárquico, mediante la expedición del **nombramiento** correspondiente.

Artículo 116. La separación y retiro del servicio, es el procedimiento mediante el cual se da por concluida de manera definitiva la carrera Ministerial, Pericial o **Policial**, dando lugar a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por causas ordinarias o extraordinarias, sin que proceda su reinstalación o restitución.

Artículo 118. (...)

Lo anterior, para que el integrante informe, de manera inmediata, a su superior jerárquico, sobre el estado que guardan los asuntos bajo su cargo y los compromisos en proceso que requieran atención especial que pudieran ocasionar algún efecto adverso a la gestión de la Fiscalía General, así como para preparar el acta de entrega recepción correspondiente a fin de que la misma sea formalizada dentro del término previsto en los Lineamientos que al respecto emita la Contraloría General de la Fiscalía General.

Artículo 121. La Dirección **General** de Administración **de la Fiscalía General**, ordenará realizar las indagaciones correspondientes con relación al Integrante que sea separado del servicio por causa de incapacidad permanente o fallecimiento, con el fin de determinar si éste realizó acto alguno que amerite la entrega de algún estímulo.

Artículo 122. La Dirección **General** de Administración **de la Fiscalía General**, verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el Integrante incapacitado de forma permanente o que haya fallecido, accedan puntualmente a las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones a que tengan derecho conforme a la Ley.

Artículo 124. La separación del Integrante, con motivo de las causas extraordinarias señaladas en el artículo **117**, fracción II, de este Reglamento, se realizará en los términos de la Ley y mediante el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

Artículo 125. Contra la resolución que determine alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere los artículos **87**, fracción II de la Ley, **este Reglamento, así como del artículo 116 de la LSESP, podrán ser recurridas a través del recurso de revocación ante la persona titular de la Fiscalía General, Comisión de Honor y Justicia, según corresponda, o a través del juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.**

Artículo 126. Al concluir el servicio por alguna de las causas señaladas en el artículo **117** de este Reglamento, el Integrante deberá entregar al funcionario designado por el Superior Jerárquico para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 128. La aplicación de sanciones a los Integrantes se realizará en los términos de la Ley, el Reglamento de la Ley y del Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General y, **además, tratándose de los policías, en la LGSNSP, LSESP y este Reglamento.**

Artículo 136. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, está integrada, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, de la siguiente manera:

De la I a la IV;

V. Derogado;

VI. (...);

VII. El Director **General** de la Policía **Ministerial**;

VIII. El Director **General** de los Servicios Periciales, y

IX. (...)

(...)

CAPÍTULO II De la Comisión de Honor y Justicia y de los Procedimientos Disciplinarios y de Separación contra Policías

Artículo 138. La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer y resolver toda controversia que se suscite **por incumplimiento a los requisitos de permanencia de los policías o por incumplimiento en el desempeño de sus funciones.**

Por cuanto hace al incumplimiento de los requisitos de permanencia de los fiscales y peritos o por incumplimiento en el desempeño de sus funciones, se estará a lo establecido en la Ley, el Reglamento de la Ley, y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 139. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada de la manera siguiente:

- I. **Un presidente, que será la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;**
- II. **Un Secretario Ejecutivo, que será la/el Abogado General, con derecho únicamente a voz;**
- III. **Los vocales siguientes:**
 - a) **Oficial Mayor;**
 - b) **Director General de la Policía Ministerial;**
 - c) **Visitador General;**
 - d) **Director del Instituto de Formación Profesional, y**
 - e) **Dos representantes con funciones operativas de Policía, con una antigüedad de por lo menos diez años, con destacada solvencia moral y trayectoria en sus funciones.**

Los vocales tendrán derecho a voz y voto; las determinaciones se tomarán por mayoría de voto y en caso de empate, la/el Titular de la Fiscalía General o, en su caso, el servidor público que designe en sus ausencias, tendrá el voto de calidad.

El presidente podrá ser suplido en sus ausencias por el servidor público que designe, y en caso de ausencia del resto de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán nombrar a un suplente con cargo de por lo menos jefe de departamento. Los suplentes, podrán tener derecho a voz y voto, con excepción del suplente del Secretario Ejecutivo, quien sólo podrá tener derecho a voz.

Los cargos como integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, serán honoríficos y no causarán ninguna erogación a la Fiscalía General.

Artículo 140. La Comisión de Honor y Justicia, tendrá además de las atribuciones establecidas en los artículos 91 de la Ley, y 144, apartado A, de la LSESP, las siguientes:

- I. Recibir por oficio, fundado y motivado, de la Visitaduría General o, en su caso, de la Contraloría General de la Fiscalía General, la queja interpuesta en contra del policía y el expediente que se le haya formado a ésta, debiéndose expresar:
 - a) La responsabilidad en el desempeño de sus funciones, el incumplimiento de permanencia o incumplimiento de sus obligaciones y deberes;
 - b) Narración de los hechos;
 - c) Exposición del contenido de las actuaciones de la investigación que hubiere realizado, y
 - d) Demás elementos probatorios en los que se apoye la solicitud para el inicio del procedimiento correspondiente.

La Visitaduría General, informará, además, si determinó imponer, como medida cautelar, la suspensión del policía en el servicio, el cargo o la comisión y demás supuestos establecidos en los artículos 147, 148 y 149 de la LSESP;

- II. Convocar a sesión de trabajo para analizar la solicitud de la Visitaduría General o, en su caso, de la Contraloría General, y determinar la procedencia o improcedencia de la queja presentada en contra de Policías, y
- III. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios o de separación conforme a lo dispuesto en la LSESP.

Artículo 140 Bis. La separación del Servicio Profesional de Carrera Policial, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará como sigue:

- I. El superior jerárquico o, en su caso, la Contraloría General de la Fiscalía General, deberá presentar queja fundamentada y motivada ante la Visitaduría General, en la cual deberá señalar el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el miembro del Servicio de que se trate; deberá contener los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, del artículo 140 de este Reglamento;
- II. La Visitaduría General determinará si es procedente la queja y, en su caso, si es procedente imponer como medida cautelar la suspensión del policía en el servicio, el cargo o la comisión y demás supuestos establecidos en los artículos 147, 148 y 149 de la LSESP. En caso de ser procedente la queja, la Visitaduría General, la remitirá a la Comisión de Honor y Justicia;
- III. La Comisión de Honor y Justicia, convocará a la sesión prevista en la fracción II, del artículo 140 del presente Reglamento;
- IV. En caso de que la Comisión de Honor y Justicia determine que es procedente la queja presentada en contra de policías, señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos. Dicha audiencia podrá diferirse por única ocasión cuando existan pruebas que necesiten especial preparación para su desahogo; serán admisibles todas las pruebas con excepción de la confesional y aquellas que no tengan relación con los hechos controvertidos, las cuales serán desechadas de plano.

Para la verificación de la audiencia señalada en el párrafo anterior, la Comisión de Honor y Justicia notificará la queja al miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial y lo citará para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas; indicando los nombres de testigos, señalando para su compulsación los documentos que no tuviere en su poder, el archivo en que éstos se

- encuentren y demás pruebas que requieran de preparación para su desahogo. La Comisión de Honor y Justicia deberá realizar las gestiones necesarias, dentro de sus facultades y posibilidades, para obtener las pruebas que no pueda conseguir de propia mano el servidor público de que se trate.
- V. Una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva, en un término de cuarenta y cinco días, aplicando las sanciones contenidas en la LSESP, y
- VI. Cuando se resuelva la separación del Servicio Profesional de Carrera Policial, se procederá a la cancelación del certificado del o de los policías, debiéndose hacer la comunicación respectiva al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 140 Ter. Los expedientes de procedimientos podrán acumularse, de oficio o a petición de parte, y resolverse en una sola resolución, cuando concurren los casos siguientes:

- I. Hechos que se atribuyan a varios policías en forma conjunta;
- II. Hechos probablemente cometidos por más de un policía, siempre que exista indicios de que ha mediado concertación entre ellos;
- III. Hechos cometidos con el propósito de perpetrar o facilitar la comisión de otras faltas, y
- IV. Hechos diversos cometidos por el mismo policía o grupo de policías.

La Comisión de Honor y Justicia dará vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando advierta posibles hechos de corrupción.

Artículo 140 Quáter. Las sanciones que imponga la Comisión de Honor y Justicia podrán ser recurridas a través del recurso de revocación ante ésta o a través del juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

Artículo 140 Quinquies. Los procedimientos administrativos disciplinarios o de separación que deban iniciarse, por acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia, se desarrollarán en la Dirección General Jurídica, quien para las notificaciones respectivas se auxiliará del personal de la Dirección General de la Policía Ministerial.

Artículo 140 Sexies. Los expedientes relativos a la investigación respecto de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de permanencia del policía, tendrán el carácter de información reservada y confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 141. (...)

- I. (...);
- II. Convocar, por conducto del Secretario **Ejecutivo**, las sesiones de su Comisión;

Del III al VIII

- IX. Invitar a las sesiones, **en el caso de considerarlo pertinente**, a personas física y morales cuya presencia sea de interés, en relación con los asuntos a tratar;
- X. (...).

Artículo 143. (...)

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones a las que sean convocadas; **con excepción del Secretario Ejecutivo de la Comisión de Honor y Justicia;**
- II. (...);
- III. Emitir su voto para la toma de resoluciones y acuerdos en los asuntos que sean sometidos a su consideración como integrante de la Comisión; **con excepción del Secretario Ejecutivo de la Comisión de Honor y Justicia;**
- IV. **Derogada;**
- V. (...).

Artículo 144. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera sesionará de manera ordinaria dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Comisión de Honor y Justicia sesionará las veces que sean necesario, acorde a las quejas que reciba en contra de los policías, a efecto de determinar la procedencia o no, del inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios o de separación.

Artículo 145. (...).

El secretario ejecutivo de la Comisión de Honor y Justicia podrá convocar, cuando menos con 24 horas de anticipación, cuando se trate de determinar si es, o no, procedente el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario o de remoción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se deja sin efectos el “*ACUERDO ESPECÍFICO 16/2019, POR EL CUAL SE ORDENA LA REFORMA AL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*”; publicado en fecha tres de julio del año dos mil diecinueve, en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con número extraordinario 264.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS
Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ORDENA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES A PARTIR DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, este tribunal es un organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos; con personalidad jurídica y patrimonio propios. El cual se rige bajo los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia y vocación de servicio.

II. Que de conformidad con lo que establece el artículo 11 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es facultad del Pleno dirigir la buena marcha del tribunal con las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos.

III. Que ante la situación derivada de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, reconoció en México la epidemia por el virus señalado, como una enfermedad grave de atención prioritaria. Por lo que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020, emitió el Decreto por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

IV. Que el Consejo de Salubridad General, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, emitió el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

V. Que ante la contingencia sanitaria, este órgano jurisdiccional en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2020, emitió el acuerdo TEJAV/3EXT/02/20, relativo a las medidas preventivas necesarias a efecto de reducir los riesgos sanitarios para el personal jurisdiccional y administrativo de este tribunal, así como a los usuarios y público en general. Decretando en un primer momento la suspensión de actividades jurisdiccionales del 18 de marzo al 17 de abril de 2020, periodo dentro del cual no correrían plazos ni términos procesales.

En atención a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, el 15 de abril de 2020, se celebró la cuarta sesión extraordinaria, en la cual se emitió el acuerdo TEJAV/4EXT/02/20. Por dicho acuerdo se realizó una prórroga del periodo de suspensión de actividades hasta el 30 de abril de 2020. Asimismo, a fin de no paralizar la impartición de justicia administrativa en su

totalidad, se implementó la reanudación de las sesiones de sala superior vía remota por medio del uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

VI. Que el 29 de abril de 2020, se celebró la quinta sesión extraordinaria del Pleno de este tribunal, en la que se dictó el acuerdo TEJAV/5EXT/02/20. Mediante el citado acuerdo se modificaron los diversos TEJAV/3EXT/02/20 y TEJAV/4EXT/02/20 para entre otros puntos, ampliar de nueva cuenta el periodo de suspensión parcial de actividades del 4 al 29 de mayo de 2020. Lo anterior en virtud que, de acuerdo con las autoridades sanitarias, la contingencia derivada del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) se mantenía vigente.

No obstante, en una dinámica de reactivación gradual de actividades, se determinó reanudar la labor jurisdiccional únicamente para el dictado de sentencias de los asuntos en trámite ante las salas unitarias cuyo estado procesal lo permitiera. También el dictado de resoluciones correspondientes a los recursos de revisión tramitados ante la sala superior. Para cumplir con este objetivo se determinó hacer el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

Respecto de las sentencias que se determinó emitir al momento de reanudar parcialmente la labor jurisdiccional, se ordenó dejar pendientes las notificaciones respectivas hasta en tanto se normalizara el funcionamiento de este tribunal.

Asimismo, se reanudaron las actividades de capacitación a cargo del personal jurisdiccional y se instauró la posibilidad de llevar a cabo guardias para la atención de los casos que se determinaran urgentes.

Se habilitó al personal para la atención de los asuntos en trámite, previéndose la construcción de un trabajo jurisdiccional mixto a fin de mitigar las consecuencias de la suspensión.

VII. Que el 25 de mayo de 2020 se llevó a cabo la sexta sesión extraordinaria del Pleno de este tribunal, en la cual se emitió el acuerdo TEJAV/6EXT/02/2020, por medio del cual se amplió el plazo de la suspensión de actividades hasta el 12 de junio de 2020. En dicho acuerdo se implementó entre otras medidas para la reanudación gradual de actividades en materia jurisdiccional, el mantener las sesiones vía remota de sala superior.

Se habilitó a los actuarios para llevar a cabo la notificación de las sentencias emitidas durante el periodo de contingencia, así como aquellas dictadas de forma previa, sin que ello implicara la reanudación de los plazos y términos procesales.

Asimismo, se ordenó iniciar con el proceso de sistematización y digitalización de expedientes en trámite a cargo de las salas unitarias, así como de la sala superior. Para tal efecto se implementó un sistema electrónico de citas para la presentación de demandas iniciales habilitándose la oficialía de partes a fin de dar cumplimiento a dicha determinación.

VIII. Que el miércoles 10 de junio de 2020, se llevó a cabo la séptima sesión extraordinaria del Pleno de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la cual se tomó el acuerdo TEJAV/7EXT/02/20 por medio del que se prorrogó el plazo de suspensión parcial de actividades al 1 de julio de 2020. Lo anterior en virtud que las condiciones sanitarias prevalecientes en el Estado de Veracruz no permitían reanudar de forma ordinaria las actividades de este órgano jurisdiccional. Dicho plazo fue ampliado al 10 de julio de 2020 por acuerdo TEJAV/5/02/20 tomado en la quinta sesión ordinaria de Pleno celebrada el 24 de junio de 2020.

IX. Que el 8 de julio de 2020 se celebró la sexta sesión ordinaria de Pleno en la que se tomó el acuerdo TEJAV/6/02/20, por el cual se amplió el periodo de suspensión parcial de actividades del 13 al 31 de julio de 2020. En dicho acuerdo se ordenó establecer un sistema escalonado de trabajo y se instruyó a la Dirección de Administración para adecuar y remodelar las áreas de este tribunal a fin de contar con un espacio independiente para la oficialía de partes, así como para la consulta de expedientes por parte de los usuarios.

Es pertinente señalar que, en el acuerdo de mérito, se modificó el calendario oficial 2020 a fin de poder continuar con las actividades en la forma que se venían desarrollando.

Asimismo, se habilitó a la oficialía de partes para recibir aquellas promociones en que las autoridades condenadas por sentencia firme al pago de prestaciones económicas exhibieran dicho cumplimiento. Para este efecto se ordenó generar un sistema de citas exclusivo para las autoridades y que estas estuvieran en posibilidad de exhibir las promociones respectivas.

X. Que el Pleno de este tribunal por acuerdo TEJAV/6/03/20, emitió los lineamientos para la implementación de medidas de control, higiene y limpieza al interior de las instalaciones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en el marco de la pandemia derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19). En dichos lineamientos se establecieron las acciones eficaces que permitieran un reinicio sincrónico y seguro de actividades.

XI. Que derivado de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), este tribunal ha emitido los acuerdos necesarios con el objetivo primordial de proteger la salud de los servidores públicos que lo integran, así como de sus usuarios. Sin embargo, en la dinámica de gradualidad que se ha venido observando por este tribunal desde el inicio de la contingencia, resulta necesario implementar medidas tendientes a reanudar en su totalidad las actividades. Reanudación que se estima impostergable dado el tiempo que se ha prolongado y la afectación que ello implicó a los justiciables.

De lo expuesto, resulta indispensable reanudar las actividades de este órgano jurisdiccional, con apego a los lineamientos expedidos en el acuerdo TEJAV/06/03/20 emitido por este Pleno, relativo a las medidas de control, higiene y limpieza.

Asimismo, es necesario reactivar la atención a los usuarios para la consulta de expedientes y el funcionamiento en su totalidad de la oficialía de partes para la recepción de todo tipo de promociones. Para lo cual deben implementarse los mecanismos que garanticen observar las medidas de sana distancia, control, higiene y limpieza y evitar la aglomeración de personas.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud de todas y todos, de modo que la reactivación que se estima necesaria, no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica que subsistan las medidas de sana distancia y de reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia.

Asimismo, se insiste en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de este órgano jurisdiccional.

Es por ello la necesidad imperante de implementar un esquema de trabajo en el cual el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa cumpla en su totalidad con la prestación del servicio público de impartición de justicia, con los ajustes necesarios que requerirán de un inevitable proceso de asimilación por parte del personal jurisdiccional y de las personas justiciables.

Por lo anterior y para los efectos precisados en la parte considerativa de esta determinación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en concordancia con lo dispuesto en los acuerdos TEJAV/3EXT/02/20, TEJAV/4EXT/02/20, TEJAV/5EXT/02/20, TEJAV/6EXT/02/20, TEJAV/7EXT/02/20, TEJAV/05/02/20 y TEJAV/06/02/20, el Pleno de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa:

A C U E R D A

PRIMERO. Se reanudan las actividades presenciales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a partir del 3 de agosto de 2020, con apego a los lineamientos expedidos en el acuerdo TEJAV/06/03/20 emitido por este Pleno, relativo a las medidas de sana distancia, control, higiene y limpieza.

SEGUNDO. Continúan suspendidos los plazos y términos procesales en todos los asuntos que se encuentra en trámite ante este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del 3 al 7 de agosto de 2020. Determinación que se hace extensiva al Órgano Interno de Control y a la Unidad de Transparencia de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. A partir del 10 de agosto de 2020 se levanta la suspensión de los plazos y términos decretada en el resolutivo que antecede. Y al no implicar dicha suspensión la interrupción de los citados plazos y términos, su reanudación se entenderá desde el punto que quedaron pausados y no su reinicio. Además que a partir del 10 de agosto de 2020 surtirán sus efectos las notificaciones realizadas durante el periodo de contingencia y suspensión de actividades.

CUARTO. El personal que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad conforme a los “Lineamientos para la implementación de medidas de control, higiene y limpieza al interior de las instalaciones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el marco de la pandemia derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19)” deberán cumplir con las funciones que les sean encomendadas.

Dicho personal deberá permanecer dentro de la jurisdicción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, salvo autorización expresa de las magistradas o magistrados titulares de las salas de su adscripción o en su caso los titulares de las áreas administrativas a las que pertenezcan.

Se estimarán razonables los ajustes a las tareas de quienes deban trabajar a distancia y no acudan presencialmente al tribunal, particularmente por encontrarse en una situación de vulnerabilidad, pues resulta inevitable que el teletrabajo requiera de algunas modificaciones frente a las obligaciones ordinarias. En todo caso, las labores encomendadas a quienes trabajen en vía remota deberán ser acordes al nivel y perfil del puesto de la trabajadora o trabajador respectivo.

QUINTO. Se instruye a la Subdirección de Innovación Tecnológica, para que a partir del 3 de agosto de 2020 quede implementado en la página oficial de este órgano jurisdiccional, un sistema de citas para la consulta de expedientes y presentación de promociones, además del ya establecido para las demandas iniciales. Lo anterior a fin de evitar la aglomeración de personas en las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional.

Precisándose que, para el caso de consulta de expedientes, si bien a partir del lunes 3 de agosto de 2020 podrán programarse las citas respectivas, éstas iniciarán a partir del lunes 10 de agosto de 2020. Esto con la finalidad de permitir que el personal jurisdiccional retorne a las labores presenciales antes de que deba atender a las personas justiciables que acudan físicamente a las instalaciones.

En este contexto y en relación con la consulta de expedientes y presentación de promociones se deberá observar o siguiente:

DE LA CONSULTA DE EXPEDIENTES:

- I. En la página oficial del tribunal, se encontrarán las fechas y horarios disponibles para la generación de citas con el objetivo de consultar expedientes por parte de los usuarios.
- II. Deberá acudir exclusivamente la persona solicitante de la cita para la consulta del expediente, a quien solo se le permitirá el acceso al mismo si se encuentra autorizada en autos para tal efecto, conforme a las disposiciones relativas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.
- III. En caso de que el expediente solicitado previa cita para consulta, se encuentre en condiciones de ser proporcionado al solicitante, su consulta no podrá exceder de un tiempo mayor a 25 minutos. Lo anterior con la finalidad de dar oportunidad de preparar los expedientes de las citas subsecuentes.
- IV. No podrán permanecer más de tres personas en el área de consulta de expedientes de forma simultánea.
- V. Las personas que soliciten cita para consultar algún expediente deberán tomar las medidas de protección y prevención necesarias, tales como el uso de cubrebocas y utilización de gel desinfectante, así como permitir los protocolos de seguridad; caso contrario se les negará el acceso.

DE LA PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES.

- I. En la página oficial del tribunal, se encontrarán las fechas y horarios disponibles para la generación de citas con el objetivo de presentar promociones en la oficialía de partes.
- II. Solo podrá acudir una persona por cada cita generada, la cual deberá ser quien la solicitó o a quien señaló al momento de realizar la cita para su presentación.
- III. Por cada cita generada no se recibirán más de cinco promociones. Por lo que, si se estima que será presentado un número mayor, deberá solicitarse una diversa cita.
- IV. Las personas que soliciten cita presentar promociones, deberán tomar las medidas de protección y prevención necesarias, tales como el uso de cubrebocas, utilización de gel desinfectante y permitir los protocolos de seguridad, ya que en caso contrario no se les permitirá el acceso.
- V. Para el caso de que no se cuente con cita, la persona interesada en presentar alguna promoción deberá esperar el turno correspondiente, el cual será conforme a la disponibilidad y carga de trabajo que tenga la oficialía de partes. Asimismo, deberá observar las medidas de prevención y seguridad correspondientes a fin de que le sea permitido el acceso.

QUINTO. Quedan subsistentes en todo aquello que no se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo, las determinaciones tomadas en los similares TEJAV/2EXT/02/20, TEJAV/3EXT/02/20, TEJAV/4EXT/02/20, TEJAV/5EXT/02/20, TEJAV/6EXY/02/20, TEJAV/7EXT/02/20, TEJAV/05/20/20 y TEJAV/06/02/20.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado, en el Boletín Jurisdiccional, medios de difusión electrónicos de este órgano jurisdiccional, así como en lugar visible del recinto de este tribunal.

TERCERO. Publíquese por lista de acuerdos con efectos de notificación a las partes dentro de los juicios, recursos y expedientes en trámite.

Lic. Antonio Dorantes Montoya
Secretario General de Acuerdos
Rúbrica.

folio 0743

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$ 3.60
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.44
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 723.53
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 222.46
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 211.86
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 529.67
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 635.60
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 423.74
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 60.39
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,589.01
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,118.68
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 847.47
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,165.27
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 158.90

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 86.88

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
